



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVIII

Miércoles, 21 de marzo de 1984. — Número 35

Página 377

ADMINISTRACION AUTONOMA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y teniendo en cuenta que ha finalizado el plazo de admisión de instancias del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de técnico superior de Administración Local, vacante en la plantilla de funcionarios de la extinta Excelentísima Diputación Provincial, integrada en la Diputación Regional de Cantabria, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 26-12-83 y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18-1-84, por la presente resolución,

Dispongo:

Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, y que son los siguientes:

1.—Sánchez Santiago, José Luis.

Santander, 15 de marzo de 1984.
El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y teniendo en cuenta que ha finalizado el plazo de admisión de instancias del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de técnico superior de organización, va-

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Diputación Regional de Cantabria

Listas provisionales para varias plazas, vacantes en la plantilla de la extinta Diputación Provincial ...	378
Expedientes de edificaciones en suelo no urbanizable	379

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...	379
Comandancia Militar de Marina de Santander	379

“BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO”

Reales Decretos, publicados en el “B. O. E.”, sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria	380
---	-----

ANUNCIOS DE SUBASTA

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander	386
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos y Tres de Santander, y Reinosa	387

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	389
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Camargo, Cabezón de la Sal, Valderredible, Santiurde de Toranzo, Bareyo, Alfoz de Lloredo, Santa Cruz de Bezana, Torrelavega, Liérganes, Cieza, Hermandad de Campoo de Suso y Astillero	390
---	-----

CONVENIOS COLECTIVOS

El presente “Boletín Oficial de Cantabria” incluye un Suplemento con los siguientes Convenios Colectivos:	
—Empresa Talleres Landaluce, S. A.	
—Empresa S. A. de Trefilería y Derivados.	
—Empresa Bendibérica, S. A. División Buelna.	

cante en la plantilla de funcionarios de la extinta Excelentísima Diputación Provincial, integrada en la Diputación Regional de Cantabria, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 28-12-83 y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18-1-84, por la presente resolución.

Dispongo:

Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, y que son los siguientes:

1.—Laherrán Simón, Justo Bernardo.

2.—Plaza Gutiérrez, Juan Pedro.

3.—Rodríguez Fernández-Carvajal, Juan.

Excluidos: Don Ricardo Tapia Torre, por carecer de la titulación exigida en las bases.

Santander, 14 de marzo de 1984.
El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y teniendo en cuenta que ha finalizado el plazo de admisión de instancias del concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de técnico letrado, vacante en la plantilla de funcionarios de la extinta Excelentísima Diputación Provincial, integrada en la Diputación Regional de Cantabria, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día 30-12-83 y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18-1-84, por la presente resolución,

Dispongo:

Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, y que son los siguientes:

- 1.—García Posada, Severino.
- 2.—Gómez Sierra, Ignacio.
- 3.—Peguero Torres, Pedro.
- 4.—Pozo Fernández, Luis María.
- 5.—Ruiz Martínez, José Ramón.
- 6.—Ruiz de Villa Gutiérrez, Enrique.
- 7.—Sánchez González, Celestina Elena.

Santander, 15 de marzo de 1984.
El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA*Resolución*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y teniendo en cuenta que ha finalizado el plazo de admisión de instancias del concurso-oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de técnicos superiores, una de estudios financieros y otra de actividades económicas presupuestarias, vacantes en la plantilla de funcionarios de la extinta Excelentísima Diputación Provincial, integrada en la Diputación Regional de Cantabria, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 2-1-84 y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18-1-84, por la presente resolución,

Dispongo:

Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, y que son los siguientes:

- 1.—Gómez Aldasoro, Guillermo.
- 2.—Gutiérrez Díaz de Velarde, María Eugenia.
- 3.—Infante Gómez, Juan Carlos.
- 4.—Pordomingo Vidal, Francisco Javier.
- 5.—Revuelta Palacio, Manuel.
- 6.—Rodríguez Ortega, Santiago.
- 7.—Torre Crespo, Luis José.

Santander, 15 de marzo de 1984.
El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO***Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente*

Para general conocimiento, a los efectos de información pública, durante el período de quince días, quedan expuestos en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo, sita en la calle Vargas, 53, 8.ª planta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, los expedientes de edificaciones en suelo no urbanizable que más abajo se reseñan:

Arnuero: Vivienda unifamiliar en Isla, para don Juan González Armenteros.

Castro Urdiales: Vivienda unifamiliar en el barrio de Hoz de Sámano, para don Demetrio Portillo Ortiz.

Pielagos: Vivienda unifamiliar en Mortera, para don Carlos Revilla Villar.

Santa María de Cayón: Vivienda unifamiliar en La Abadilla, para don Ricardo Lavín Navedo.

Torrelavega: Vivienda unifamiliar en La Hilería (Sierrapando), para don Manuel Tellado González.

Valdáliga: Vivienda unifamiliar en la playa de Oyambre, para don Severo Méndez Lodos.

Santander, marzo de 1984.—El secretario de la comisión (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA****Sección de Energía***Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número: AT. 25/84.
Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Los Corrales de Buelna.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía Eléctrica en baja tensión a los posibles servicios demandados en su zona de influencia del Polígono Industrial del MOPU.

Características principales: Centro de transformación tipo interior denominado C. T. 7 (C).

Potencia: 25 KVA., pudiéndose instalar dos transformadores de 630 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 7.909.519,67 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 7 de marzo de 1984.
El director provincial (ilegible).

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER**EDICTO**

Don Víctor de la Escalera Pérez-Vizcaíno, capitán de corbeta, instructor del expediente administrativo número 7/84, instruido por extravío de la licencia de navegación de la embarcación «Actinia», folio 1.224 de la quinta lista de Santander,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciere entrega a la autoridad de Marina.

Santander, 6 de marzo de 1984.
El capitán de corbeta, instructor del expediente, Víctor de la Escalera Pérez-Vizcaíno.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30704 REAL DECRETO 3114/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de agricultura.

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Cantabria de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de agricultura y pesca a la Diputación Regional de Cantabria y se les traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Diputación Regional de Cantabria las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno y cuatro adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9332 REAL DECRETO 4168/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de agricultura.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día 21 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Cantabria de fecha 21 de diciembre de 1982 por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de agricultura a la Diputación Regional de Cantabria y se les traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Diputación Regional de Cantabria las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones número 1 a 4 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2, como bajas efectivas, serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

(El anexo a que se refiere el presente Real Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 23 de noviembre de 1982, página 32.089).

(El anexo a que se refiere el presente Real Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1983, página 9.339).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6883

REAL DECRETO 4118/1982, de 29 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materias de reforma de estructuras comerciales y comercio interior.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día 21 de diciembre de 1982 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Cantabria de fecha 21 de diciembre de 1982 por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales y comercio interior a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios y medios presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y créditos presupuestarios que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican. En anexo II se citan los preceptos legales afectados.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del Presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, los certificados de retención de crédito, acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto 2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27803

REAL DECRETO 2684/1983, de 1 de septiembre, sobre valoración definitiva; ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transportes terrestres a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Comunidad Autónoma de Cantabria medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas que resulta preciso adaptar a la situación actual.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres por el Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

(El anexo a que se refiere el presente Real Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de fecha 7 de marzo de 1983, página 6.573).

(El anexo a que se refiere el presente Real Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 21 de octubre de 1983, página 28.546).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28344 REAL DECRETO 2727/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Cantabria en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto:

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29173 REAL DECRETO 2821/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria de fecha 27 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de Cantabria, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

(El anexo a que se refiere el presente Real Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 28 de octubre de 1983, página 29.220).

(El anexo a que se refiere el presente Real Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 12 de noviembre de 1983, página 30.533).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

31509

REAL DECRETO 2968/1983, de 19 de octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de reforma de estructuras comerciales.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, fue aprobado el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4118/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios del Estado, en materia de reforma de estructuras comerciales, a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de reforma de estructuras comerciales, por el Real Decreto 4118/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado, en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

(El anexo a que se refiere el presente Real Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 2 de diciembre de 1983, página 32.563).

(El anexo a que se refiere el presente Real Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 14 de diciembre de 1983, número 33.576).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

32648

REAL DECRETO 3079/1983, de 26 de octubre, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo.

Por Real Decreto 2339/1982, de 24 de julio, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Cantabria funciones y servicios en materia de turismo y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de revisar y completar, modificando su acuerdo de 19 de julio de 1982, las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Cantabria, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º Quedan derogados los apartados A), B), C) y D), así como la relación número 1, del anexo del Real Decreto 2339/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de turismo.

Art. 6.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

33762

REAL DECRETO 3141/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de disciplina del mercado.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina del mercado a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de disciplina del mercado, por el Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1451

REAL DECRETO 3335/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de medio ambiente.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en los números 1 y 2 de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de Cantabria, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

(El anexo a que se refiere el presente Real Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de fecha 24 de diciembre de 1983, página 34.453).

(El anexo a que se refiere el presente Real Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 20 de enero de 1984, página 1.472).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3470

REAL DECRETO 3416/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de servicios y asistencia sociales.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2607/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de servicios y asistencia sociales.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y patrimoniales relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios patrimoniales y personales transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de servicios y asistencia sociales por el Real Decreto 2607/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes y personal que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

3471

REAL DECRETO 3417/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

(El anexo a que se refiere el presente Real Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1984, página 3.514).

(El anexo a que se refiere el presente Real Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1984, página 3.521).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3921

REAL DECRETO 3458/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de sanidad.

Por Ley Orgánica 3/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2030/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de sanidad a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos, en virtud del Real Decreto 2030/1982, de 24 de julio, a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de sanidad.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4307

REAL DECRETO 3479/1983, de 21 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de acción territorial.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia Acción Territorial, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria de fecha 27 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Acción Territorial a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquélla.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

(El anexo a que se refiere el presente Real Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1984, página 3.966).

(El anexo a que se refiere el presente Real Decreto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 20 de febrero de 1984, página 4.501).

ANUNCIOS DE SUBASTAS

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA SEGUNDA DE SANTANDER

Anuncio de subasta de bienes muebles

El recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo contra la Cooperativa Industrial de Industrias Metálicas de Guarnizo (Imegu), con domicilio fiscal en Guarnizo (Astillero), por débitos al Tesoro Público por los conceptos de sociedades, varios conceptos, capítulos III y VIII, trabajo personal y tráfico de empresas, importes por principal 51.674.970 pesetas más 10.334.994 pesetas de recargos de apremio y 200.000 pesetas presupuestadas para costas, lo que hace un total de 62.209.964 pesetas, con fecha 12 de marzo de 1984 se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Cantabria, con fecha 8 de los corrientes, la subasta de bienes muebles, propiedad de la Cooperativa Industrial de Industrias Metálicas de Guarnizo (Imegu), embargados por esta Recaudación mediante diligencia de fecha 7 de septiembre de 1982, según procedimiento administrativo-ejecutivo de apremio número 57/1982, seguido contra mencionada Cooperativa Industrial, procédase a la celebración de la citada subasta el día 9 de abril de 1984, a las diez horas, en la oficina capitalidad de esta Zona, situada en la calle San Vicente de la Barquera, número 1, bajo: v obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción».

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen licitar en esta subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número 1.—Una sierra alternativa, marca «Uniz», equipada con motor eléctrico de 2 CV. Un torno, marca «Tor», modelo D-360, número 29. Un torno, marca «Tadu», modelo EN, número 3225-A-4802664. Un torno, marca «Tadu», modelo C, número 445 AB. Un torno, marca «Tingel», modelo A-2.000. Una fresadora universal, marca «Pinondo», modelo FU-P4, equipada con tres motores eléctricos de 3 CV. Un taladro, marca ANJO, tipo TCE30, número 428, equipado con motor eléctrico de 2,5 CV. Una limadora, marca «Unifal», modelo L-750, equipada con motor eléctrico de 5,5 CV. Un polipasto eléctrico, marca «Vicinay», de 1.000 kilogramos. Varios: Tres máquinas de troquelar, varias mesas y armarios metálicos, una esmeril, residuos para chatarra, etc. Valorado en 816.000 pesetas.

Lote número 2.—Estructura metálica de una nave de 50×15 aproximadamente. Cuatro casetas metálicas de 4×2 aproximadamente. Valorado en 209.000 pesetas.

Lote número 3.—Una grúa puente, marca «Demag», de 16 toneladas, número E-1125. Una grúa-puente, marca «G. H. Besain», de 10 Tm. Una báscula «Montaña», de 10.000 kilogramos, CM2175. Un remolque-grúa, marca «Imenasa», GM-5.000, número 5.049, matrícula S-01147-VE. Una escalera telescópica, marca «Servitja», de 15 metros de longitud. Un polipasto de 5.000 kilogramos. Valorado en 1.831.000 pesetas.

Lote número 4.—Una prensa plegadora, marca «H. J. de la Hija. S. A.», licencia «Collv», de 240 Tm., presión 220 Kg./cm.², número 75125125. Un rodillo de curvar chatarra, marca «Goyar», con motor eléctrico de 9 CV. Una tronadora, marca «Blintz-trenne», número 4010-tipo 750, y motor número 17137. Una tronadora de abrasivo, marca «Cutting», equipada con motor de 5 CV. Un rodillo de curvar chapa, marca R. C., de 45 Kgs./mm.²

Una cizalla-gillotina hidráulica, marca «Pasbi», número 884, y motor de 5,5 CV. Una tijera cortadora, marca «Gairu», modelo MC-5, número 852, equipada con motor eléctrico de 7 CV. Un taladro, marca «Ibarnia», modelo 40, número de patente 274893, con motor de 2 CV. Una roscadora de tubos, marca «Virax», modelo 604, número 1745942, equipada con motor eléctrico de 2 CV. Una plegadora de mano. Valorado en 836.000 pesetas.

Lote número 5.—Material y mobiliario existente en el pañol, consistente en armarios y estanterías metálicas y de madera con sus repuestos y herramientas. Valorado en 207.000 pesetas.

Lote número 6.—Un equipo de soldadura eléctrico, marca «Arinkemppi», tipo o modelo RA-450 y número 69119. Un equipo de soldadura eléctrico, marca «Miller», modelo MP-45-E, número 7703/141246. Un equipo de soldadura eléctrico, marca «Saf», número 2658. Veintiún equipos de soldar normales. Valorado en 237.000 pesetas.

Lote número 7.—Dieciséis cuadros de toma de corriente en fábrica y tres de obras. Un cuadro general de corriente de 4×2, modelo artesanal. Valorado en pesetas 116.000.

Lote número 8.—Ocho botellas de propano y dos de acetileno. Valorado en 86.000 pesetas.

Lote número 9.—Un calentador de agua eléctrico, marca «Smith», modelo Spa-50 y número 43640. Valorado en 36.000 pesetas.

Lote número 10.—Un reloj de marcar entrada-salida de personal, marca «Maruzen». Valorado en 17.000 pesetas.

Lote número 11.—Un coche, marca «Citroen», modelo GS, matrícula S-7731-D. Valorado en 36.000 pesetas.

Lote número 12.—Una furgoneta, marca «Mercedes-Benz», matrícula S-2511-B. Valorado en 35.000 pesetas.

Lote número 13.—Andamios metálicos, maquinaria incompleta, herramientas, mesas, sobrantes de vigas de hierro y, en general, toda la chatarra existente en la nave principal. Valorado en

90.000 pesetas.

Lote número 14.—Veinticuatro armarios roperos metálicos de tres cuerpos o taquillas, tres mesas de comedor y siete sillas. Valorada en 149.000 pesetas.

Lote número 15.—Una fotocopidora de planos, marca «Combi», modelo C120, equipada con motor eléctrico de 2 CV. Una fotocopidora, marca «Olivetti», modelo 205. Nueve mesas de despacho y una de centro. Catorce sillas para mesas de despacho y dos de sala de estar. Dos mesas de dibujo, marca «Certex». Dos archivadores de planos, marca «Din-A-O» y «MD Soto». Cinco armarios de despacho y tres estanterías. Dos armarios mostrador metálicos de 2 metros de largo y 0,70 de alto. Valorado en 388.000 pesetas.

2.º—Que los bienes se encuentran depositados en la nave de «Imegu», situada en el barrio Los Mozos, de Guarnizo, y podrán ser examinados durante los días 2, 3 y 4 de abril, en horas de diez a catorce.

3.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza del 20 por 100 del tipo de aquélla; depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

5.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

6.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º—Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres

días siguientes hábiles al de ultimación de la subasta.

Santander, 13 de marzo de 1984.
El recaudador (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 17/83, promovidos por el procurador señor Alvarez Sastre, en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, con domicilio social en esta ciudad, contra don Jesús Pérez Alonso y su esposa, doña Manuela Ceballos Rodríguez; don Joaquín Guerra de la Vega y su esposa, doña Felisa Abad García; don Carlos Guerra de la Vega, soltero; todos ellos domiciliados en Sierrapando, Torrelavega; contra don Joaquín Guerra Cagigas y su esposa, doña Rosaura de la Vega, domiciliados en Viérnoles, Torrelavega, y contra doña Manuela Ceballos Mantecón, mayor de edad, soltera, domiciliada en Sierrapando, Torrelavega, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

«Rústica. Parcela labrantía en Sierrapando, término de Torrelavega, en el Paseo del Norte, lugar llamado antiguo La Valleja, que mide 1.101 metros cuadrados; y linda: Norte, casa de hermanos Ceballos, Paseo del Norte y parcela vendida a Eladio Gutiérrez; Sur, camino o carretera; Este, parcela de hermanos Ruiz Ceballos y Aurelio Ruginó Landaluce y porción vendida a don Eladio Gutiérrez, y Oeste, herederos de Luciano Herreros y Manuela Ceballos Mantecón. Inscrita al libro 205 de Torrelavega, folio 98, finca 23.788». Valorada pericialmente en la suma de cuatro millones de pesetas.

«Urbana. Vivienda letra B del piso cuarto o quinta planta en alto, con acceso por el portal número 12 de gobierno de la calle Félix Apellániz, de Torrelavega;

ocupa la superficie construida de noventa y cuatro metros veinte decímetros cuadrados; se compone de vestíbulo, servicio higiénico, cocina, comedor-estar, tres dormitorios y balcón. Linda: Norte, calle Berta Perogordo; Sur, rellano de escalera y patio de luces; Este, rellano de escalera y vivienda A, y Oeste, Pilar García. Inscrita al libro 244, tomo 917 de Torrelavega, folio 180, finca 88.324». Valorada pericialmente en la suma de cuatro millones de pesetas.

Dicho acto o subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta capital, sito en el Palacio de Justicia, el día 27 de abril próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Que no se podrá tomar parte en la subasta si con anterioridad no se ha depositado sobre la mesa de Secretaría el importe del 10 por 100 del tipo de licitación, que lo será el de la valoración pericial anteriormente indicado.

Que no se podrá ofrecer postura que no cubra los dos tercios de expresado tipo de licitación, pudiendo hacerse en calidad de ceder a terceros.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación presentada, sin derecho a exigir ninguna otra, y que los créditos, cargas o gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad que tienen.

Dado en Santander a 12 de marzo de 1984.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 324/82, promovidos

por el procurador señor Alvarez Sastre, en representación de don Santiago García Ortiz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, contra doña Trinidad Calderón, mayor de edad, vecina de Torrelavega, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

Urbana.—En Cudón, Miengo, sitio de La Llama, de 63 carros aproximadamente, o 1 hectárea, 2 áreas y 47 centiáreas. Linda: Norte, mies de Enseña y carretera; Sur, carretera, Teodosio y Epifanía García Balbuti, Benigno Poó y Teresa Remontosos; Este, camino vecinal, y Oeste, Gonzalo García, Daniel Coterillo y Senén García. Inscrita al libro 37, folio 163, finca 13.395. Valorado pericialmente en la suma de seis millones seiscientos mil pesetas.

Dicho acto o subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta capital, sito en el Palacio de Justicia, el día 26 de abril próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Que no se podrá tomar parte en la subasta si con anterioridad no se ha depositado sobre la mesa de Secretaría el importe del 10 por 100 del tipo de licitación, que lo será el de la valoración pericial anteriormente indicado.

Que no se podrá ofrecer postura que no cubra los dos tercios de expresado tipo de licitación, pudiendo hacerse en calidad de ceder a terceros.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación presentada, sin derecho a exigir ninguna otra, y que los créditos, cargas o gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad que tienen.

Dado en Santander a 8 de marzo de 1984.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don José González de la Red, juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido judicial,

Hago saber: Que por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 103/80, promovidos por Bankunión, Unión Industrial Bancaria, representada por el procurador señor López Saiz, contra don Elías Castañeda Campos y doña Esther Pereda García, en reclamación de cuatro millones de pesetas, importe del préstamo, más tres millones quinientas ochenta y ocho mil sesenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos por intereses de demora, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y precio de tasación establecido en la escritura base del procedimiento de la finca que luego se transcribirá, especialmente hipotecada por los demandados; bajo las siguientes condiciones:

1.^a—Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad en metálico igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

3.^a—Que se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a—Que las cantidades consignadas por los licitadores les serán devueltas a los que no resulten adjudicatarios, sin que ello tenga lugar respecto de la consignación del mejor postor, que si lo solicitare podrá tener lugar con calidad de ceder a tercero.

5.^a—Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco millones seiscientos mil pesetas, importe de la finca valorada en la escritura de hipoteca a efectos de enajenación en la pública subasta, según los preceptos reguladores del procedimiento judicial sumario.

6.^a—Que no se admitirá postura alguna que no cubra dicho tipo total antes mencionado.

7.^a—Se ha señalado para que tenga lugar dicha primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, sito en la Plaza de España, s/n., edificio Ayuntamiento, el día 3 de mayo de 1984, y hora de las doce de su mañana.

Finca objeto de la subasta

Parcela de terreno, al sitio conocido por «Escombreras del Río Híjar», término municipal de Reinosa, con una superficie de mil doscientos veintidós metros cuadrados, que linda: Norte, con terreno perteneciente a la entidad «Renfe»; Sur, calle en proyecto y parcela de don Primitivo Antuñaño. Sobre parte de la parcela descrita el deudor hipotecario, señor Castañeda, ha construido y declarado como casa nueva la siguiente edificación: Nave industrial para taller mecánico y oficinas, sita en Reinosa, lugar conocido como escombreras del río Híjar, con una medida aproximada de seiscientos cuarenta metros cuadrados, hallándose destinado el resto de la superficie a zona verde. La estructura es de hormigón armado, con vigas riostras en la periferia de la nave y oficinas, y ciemado, con vigas riostras en la periferia de la nave y oficinas, y cierres del bloque y carpintería exterior metálica. Dicha nave se sirve de unas puertas, una de ellas situada a la parte Oeste, que da acceso a las oficinas, dicese, al

taller mecánico, y otra a la parte Sur que da acceso a las oficinas. Estas oficinas están integradas por dos plantas, una baja dedicada a servicios de operarios y para el pañol de la fábrica, donde se ocupa por las oficinas comerciales, dirección y servicios. La luz la recibe por lucernarios de material plástico y el resto de la cubierta es de fibrocemento. Linda: Tomando como frente la entrada al taller mecánico, o sea, por la parte Oeste, por todos los lados, con el resto de la finca.

Inscritas dicha finca y la nave industrial construida sobre ella por la citada obra nueva, en el folio 27, libro 42, Ayuntamiento de Reinosa, finca número 4.008; inscripciones primera y segunda.

Título.—Les pertenece a los deudores hipotecario contra quienes se dirige el procedimiento, por compra al Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, en escritura autorizada por el notario que fue de esta ciudad señor Lahoz Cervo el 1 de septiembre de 1982, y posterior declaración de obra nueva por otra de 7 de febrero del mismo año, también autorizada por dicho notario.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, que será entregado al procurador de la parte ejecutante.

Dado en Reinosa a 17 de febrero de 1984.—El juez de primera instancia, José González de la Red.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 105/84, interpuesto por don Angel Díaz Oejo, funcionario del Cuerpo Técnico Especializado en Teleco-

municaciones, en Santander, contra resolución de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de 12-1-84, y por silencio administrativo contra recurso de reposición, sobre concurso de méritos, designando a don Joaquín A. Martín Magaldi jefe de instalaciones en Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de marzo de 1984.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el presidente (ilegible).

446

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 17/84, interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santoña, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 2 de noviembre de 1983, dictada en la reclamación número 522/82, formulada por Industrias Pesqueras, S. A., contra liquidación girada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santoña por el concepto de arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, en su modalidad de tasa de equivalencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdic-

ción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de marzo de 1984.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 23/84, interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santoña, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 2 de noviembre de 1983, dictada en la reclamación número 516/82, formulada por la entidad «Industrias Cardinal, S. A.», contra liquidación girada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santoña, por el concepto de impuesto municipal sobre incremento del valor de los terrenos, en su modalidad de tasa de equivalencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de marzo de 1984.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.709/83, seguido por hurto contra Rodolfo López Arozamena, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 6 de abril de 1984, a las diez trein-

ta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 8 de marzo de 1984.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad en el día de la fecha, se cita a Santiago Rodríguez Rubio para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas 1.183/83 el día 6 de abril a las nueve cincuenta horas, como R. C. S.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga, y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 6 de marzo de 1983. 426

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza depositada por el contratista de obras don Emilio Bolado Soto, con domicilio en Ojaiz-Peñacastillo, como adju-

dicatario de la mejora del firme mediante una capa de aglomerado asfáltico en los ramales desde el parque de Cacicedo a la iglesia de Cacicedo y carretera de Jenoz, en Cacicedo, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para que, durante el plazo de quince días contados a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Camargo, 13 de febrero de 1984. El alcalde, Macario Angel Duque Herrera. 297

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada la devolución de fianza por el contratista de obras don Emilio Bolado Soto, con domicilio en Ojaiz-Peñacastillo, como adjudicatario de la mejora del firme mediante una capa de aglomerado asfáltico del camino desde la ermita del Chigre, en Camargo, el camino del barrio Monasterio, en Escobedo, y el camino de Las Portillas a la iglesia de Igollo, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para que, durante el plazo de quince días contados a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Camargo, 13 de febrero de 1984. El alcalde, Macario Angel Duque Herrera. 296

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

EDICTO

Aprobado inicialmente el estudio de detalle relativo a un reajuste de alineaciones en una zona del sector urbano U-3, que promueve don Eduardo, don Manuel García Díaz y don Luciano Gil García, se abre el trámite de información pública durante el período de un mes, en cuyo plazo podrá ser examina-

do dicho expediente por cualquier persona y formular las alegaciones que procedan. A tal efecto, la documentación en cuestión se encuentra depositada en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Todo ello en base al contenido de la sección cuarta del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico, artículo 140.

Cabezón de la Sal, 18 de febrero de 1984.—El alcalde, en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1984, aprobó el padrón de contribuyentes del impuesto municipal sobre la circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados legítimos, significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas del ayuntamiento, donde podrán examinarlo e interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El período voluntario de ingresos para el pago de las cuotas correspondientes al ejercicio de 1984 abarcará del día 15 de marzo al 30 de junio. Del día 1 al día 15 de julio podrán hacerse efectivos los recibos con el recargo de prórroga del 5 por 100, y a partir de ese momento se procederá, sin más aviso, a su cobro por vía ejecutiva, con el recargo del 20 por 100 más las costas de procedimiento.

Cabezón de la Sal, 28 de febrero de 1984.—El alcalde, en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

Por don Vidal Amigo Gutiérrez, vecino de Rebollar de Ebro, ha sido solicitada licencia para instalar un taller mecánico en una nave que piensa construir en el indica-

do pueblo de Rebollar de Ebro, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, de noviembre de 1981, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valderredible, 29 de febrero de 1984.—El alcalde, Emiliano Millán Martínez. 363

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero del año actual, fueron aprobados los padrones de los contribuyentes en los arbitrios y tasas que se indican a continuación:

Padrón de vecinos: Impuesto de circulación de vehículos.

Padrón de vecinos: Arbitrio tránsito de animales por la vía pública.

Padrón de vecinos: Arbitrio sobre animales caninos.

Asimismo, fue aprobado el padrón municipal de beneficencia.

Dichos padrones quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para oír reclamaciones.

Valderredible a 29 de febrero de 1984.—El alcalde, Emiliano Millán Martínez. 362

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

ANUNCIO

Por error padecido en la redacción del anuncio que publica el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 27 de febrero pasado, página 264, queda sustituido por el siguiente:

«Por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria del día 17 de los corrientes, ha quedado aprobado el avance de las normas

subsidiarias de planeamiento de este municipio, quedando expuesto al público en las oficinas municipales durante un mes, a fin de dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 125.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978.

Durante dicho período, que empezará a contar a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», el avance de las normas estará de manifiesto para que las corporaciones, asociaciones y particulares que lo deseen puedan formular al mismo las sugerencias o alternativas de planeamiento que consideren convenientes».

Santiurde de Toranzo, 1 de marzo de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión número 03/84, de 2 de marzo, el proyecto red de distribución de agua en ajo, primera fase, presupuestado en 7.500.000 pesetas e incluido en los planes provinciales de obras y servicios de 1983 con el número 7, se expone el mismo a examen por un plazo de quince días para que los interesados y afectados ejerzan sus derechos y presenten alegaciones sobre el particular.

Ajo (Bareyo) a 5 de marzo de 1984.—El alcalde (ilegible).

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1984, se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Ajo (Bareyo) a 2 de marzo de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Por don Juan Andrés Díaz Calderón se solicita licencia municipal para el ejercicio de la activi-

dad de fábrica de pan, en Oreña, barrio de Perelada, 121, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Alfoz de Lloredo a 26 de enero de 1984.—El alcalde (ilegible). 174

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por don José Ignacio Acebo Sánchez ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instalación de un taller de reparación de motocicletas, en la calle Respuela, de Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 15 de febrero de 1984.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez. 309

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por don Luis Ramón Ruiz Matía ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para la instalación de una cervecería en la avenida de la Santa Cruz, de Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de no-

viembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 15 de febrero de 1984.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez. 310

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de circulación de vehículos del ejercicio de 1984, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa Cruz de Bezana, 1 de marzo de 1984.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa «Hijo de Segundo Fernández y Cía., S. A.», se ha solicitado la devolución de la fianza prestada en los trabajos de «remodelación de la planta baja del Palacio Municipal, primera fase», por importe de 142.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Torrelavega, 6 de marzo de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa «Talleres Eléctricos Herrera, S. L.», se ha solicitado la devolución de las fianzas prestadas en la ejecución de las obras «alumbrado público en la avenida de Palencia» y «alumbrado público en la avenida de Oviedo», por importe de 139.000 pesetas cada una de ellas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Re-

glamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Torrelavega, 24 de febrero de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

EDICTO

Modificación de plantilla

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 23 de febrero, acordó:

—Crear una plaza de auxiliar de Administración General, con coeficiente 1,7 y nivel de proporcionalidad 4.

—Amortizar una plaza vacante de alguacil, con coeficiente 1,3 y nivel de proporcionalidad 3.

Lo que se hace público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29,1 del R. D. 3.046/77, en consonancia con el artículo 13,3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

En Liérganes a 29 de febrero de 1984.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

EDICTO

Confeccionado el padrón del impuesto municipal sobre vehículos de motor de este Ayuntamiento del ejercicio de 1984, se halla expuesto al público por espacio de quince días hábiles al objeto de poder ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se consideren oportunas por los contribuyentes incluidos en el mismo.

En Cieza a 29 de febrero de 1984.—El alcalde, Isaac Buenaga Abascal.

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada por la Comisión Municipal Permanente el día 28-2-84, el padrón municipal de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos, queda

expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Hermandad de Campoo de Suso a 1 de marzo de 1984.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

El Astillero.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos de inversiones del ejercicio:

El Astillero.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:

El Astillero, 1982.

El Astillero, 1983.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	890
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	